



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H.), veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : ALIRIO PINTO YARA
Demandado : JEISON JAVIER GÓMEZ CASTRO
Radicación : 2019-00768-00

Atendiendo lo esgrimido por las partes en escrito que antecede, mediante el cual solicitaron la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación, y actuando de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por los motivos y razones expuestos en el escrito que antecede, acorde con lo dispuesto en el Artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Líbrese oficio a quien corresponda.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos depositados a órdenes del Despacho y que sean descontados al demandado ROY SUAREZ URBINA, al demandante ALIRIO PINTO YARA, así:

- 1.- TÍTULO No. 439050000988775
- 2.- TÍTULO No. 439050000992413
- 3.- TITULO No. 439050000995733
- 4.- TITULO No. 439050000998725
- 5.- TITULO No. 439050001000708
- 6.- TITULO No. 439050001003561
- 7.- TITULO No. 439050001007204
- 8.- TITULO No. 439050001009814



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

9.- TITULO No. 439050001012856

10.- TITULO No. 439050001015800

CUARTO: ORDENAR el pago del Título Judicial que se llegare a constituir para el mes de octubre de 2020, al demandante ALIRIO PINTO YARA.

QUINTO: ORDENAR el desglose del documento aportado como base de recaudo ejecutivo, haciéndose entrega del mismo al demandado.

SEXTO: NO CONDENAR en costas a la parte demandada.

SEPTIMO: Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

JE